PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y se abroga el diverso por el que se creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD Y EL DESARROLLO INTEGRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV del apartado C del artículo 2; el artículo 4; el primer párrafo del artículo 9; el artículo 12; las fracciones VI y VII del artículo 16; las fracciones XIII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 63; las fracciones XV y XVI del artículo 64; la fracción VI del artículo 65; las fracciones V y VI del artículo 66; los artículos 106, 107, 131 y 132; y se **ADICIONAN** la fracción XVIII-A al apartado B y la fracción XV al apartado C del artículo 2; la fracción XXXIX Bis al artículo 5; los artículos 12-A a 12-C; las fracciones VIII a XII al artículo 16; los artículos 16-A y 16-B; las fracciones XVII a XXII al artículo 64; la Sección XV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el artículo 128-A al Capítulo XV De los Órganos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para quedar como sigue:

Artículo 2.-…

A. …

B. …

I. a **XVIII. …**

XVIII-A. Dirección General de Delegaciones;

XIX. a **LV. …**

C. …

I. a **XII. …**

XIII. Servicio de Protección Federal;

XIV. Prevención y Readaptación Social, y

XV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

…

…

…

Artículo 4.- Corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Gobernación, así como la supervisión de las facultades que ejerzan los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 5.- …

I. a **XXXIX. …**

XXXIX Bis. Determinar la circunscripción territorial de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales y de las Delegaciones Estatales de la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XL. a **XLI. …**

…

Artículo 9.- El Coordinador Nacional de Protección Civil; el titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; el Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México; los titulares de Unidad y los Directores Generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. a **XVI. …**

Artículo 12.- La Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir con el Secretario, en el ámbito de su competencia, en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los organismos electorales, partidos y agrupaciones políticas en las entidades federativas, así como con las demás autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios;

II. Conducir las estrategias para la atención de los asuntos que planteen las autoridades de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de coordinación con delegados o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas, en los términos del artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Definir y conducir las actividades que lleven a cabo las áreas bajo su adscripción;

V. Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así lo requieran o por determinación del Secretario;

VI. Coordinar la elaboración de estudios, en el ámbito de competencia de la Secretaría, sobre los fenómenos sociales, políticos y económicos de las entidades federativas, municipios o de regiones del país, a fin de coadyuvar en la detección, prevención, canalización, colaboración o solución de las problemáticas consecuencia de dichos fenómenos;

VII. Participar y dar seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a las acciones de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, sin perjuicio de la competencia que en materia de coordinación corresponda a otras unidades administrativas de la dependencia;

VIII. Determinar las acciones tendientes a fortalecer vínculos de coordinación y cooperación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios;

IX. Colaborar en la interlocución y coordinación de la Secretaría con la Conferencia Nacional de Gobernadores y otras reuniones de gobernadores, y

X. Proponer al Secretario la circunscripción territorial de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales y de las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

Artículo 12-A.- La Dirección General de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las acciones tendientes a fortalecer y desarrollar las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con organizaciones políticas en las entidades federativas;

II. Establecer y coordinar la implementación de mecanismos para la participación de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales en la atención de los asuntos que planteen las autoridades de las entidades federativas;

III. Coadyuvar con la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas, en las acciones de coordinación con delegados o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas, en los términos del artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Dirigir el funcionamiento de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales;

V. Determinar las acciones de las Delegaciones Estatales de la Secretaría, tendientes a brindar la atención y el apoyo que prestan a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así le instruya su superior jerárquico;

VI. Participar, conforme lo determine la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas, en la ejecución de las acciones de coordinación entre la Federación y las entidades federativas;

VII. Instrumentar las acciones destinadas al fomento de vínculos institucionales y de coordinación con las delegaciones de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas; así como con las dependencias y organismos de las entidades federativas y de los municipios;

VIII. Solicitar y evaluar los informes que elaboren las Direcciones Generales Adjuntas Regionales, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Establecer las actividades que deberán realizar las Direcciones Generales Adjuntas Regionales en materia de coordinación informativa, y de análisis político-administrativo, socio-político, socio-económico, concertación política y comportamiento de las entidades federativas y de los municipios;

X. Dirigir la participación de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales en las reuniones que realicen las unidades administrativas de la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como conocer los resultados sobre el seguimiento a los acuerdos alcanzados, y

XI. Evaluar el desempeño de las Direcciones Generales Adjuntas Regionales, a través de reuniones periódicas.

Artículo 12-B.- Las Direcciones Generales Adjuntas Regionales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones que realizan las Delegaciones Estatales de la Secretaría para fortalecer y desarrollar las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con organizaciones políticas en las entidades federativas;

II. Participar en la atención de los asuntos que planteen las autoridades de las entidades federativas;

III. Contribuir en el seguimiento a las acciones de coordinación con delegados o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas, en los términos del artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Coordinar las actividades que lleven a cabo las Delegaciones Estatales de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

V. Coordinar las acciones de las Delegaciones Estatales de la Secretaría tendientes a brindar la atención y el apoyo que prestan a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuando así les instruya su superior jerárquico;

VI. Implementar las acciones destinadas a fomentar los vínculos institucionales y de coordinación con las delegaciones de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas; así como con las dependencias y organismos de las entidades federativas y de los municipios;

VII. Presentar a la Dirección General de Delegaciones, los informes que se generen con la información aportada por las Delegaciones Estatales de la Secretaría;

VIII. Coordinar las actividades de las Delegaciones Estatales de la Secretaría en sus tareas de naturaleza informativa, y de análisis político-administrativo, socio-político, socio-económico, concertación política y comportamiento de las entidades federativas y de los municipios;

IX. Participar en las reuniones que realicen las unidades administrativas de la Secretaría con autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

X. Evaluar el desempeño de las Delegaciones Estatales de la Secretaría, a través de reuniones periódicas, e informar los resultados a la Dirección General de Delegaciones;

XI. Solicitar información, opinión o apoyo técnico, observando las disposiciones jurídicas aplicables, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, o a cualquier institución pública, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría, para el ejercicio de sus funciones, y

XII. Las demás que otras disposiciones normativas les atribuyan, así como las que les confiera el Secretario o les instruya su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12-C.- Las Delegaciones Estatales de la Secretaría, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes atribuciones:

I. Implementar las acciones que le instruya la Dirección General Adjunta Regional que corresponda;

II. Fungir como ventanilla única de recepción de trámites de la Secretaría, así como apoyar en la atención de las peticiones de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como de las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, cuando así les instruya su superior jerárquico;

III. Elaborar los dictámenes, anteproyectos, opiniones e informes que les sean solicitados por la Dirección General Adjunta Regional que corresponda, y

IV. Las demás que otras disposiciones normativas les atribuyan, así como las que les confiera el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 16.- …

I. a **V. …**

VI. Delegar, previo acuerdo con el Subsecretario de Gobierno y autorización del Secretario, las funciones que tiene encomendadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VII. Presentar denuncias ante la autoridad competente por la posible comisión de conductas constitutivas de delitos en materia de juegos con apuestas y sorteos, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Coadyuvar con el titular de la Unidad de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones en materia de juegos y sorteos;

IX. Resolver los procedimientos de finiquito de permisos otorgados en materia de sorteos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Administrar y mantener actualizada la base de datos sobre juegos y sorteos;

XI. Establecer mecanismos de control sobre los ingresos que los permisionarios enteren ante las autoridades competentes, en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

XII. Fortalecer los vínculos de colaboración y de coordinación con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en materia de prevención y combate del juego ilegal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16-A.- La Dirección General Adjunta de Análisis y Dictamen tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Dirección General de Juegos y Sorteos, proyectos de criterios claros y precisos para la resolución de las solicitudes de expedición de permisos en materia de juegos y sorteos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Someter a consideración de la Dirección General de Juegos y Sorteos, los proyectos de resolución de las solicitudes de permisos en materia de juegos y sorteos;

III. Coadyuvar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos para determinar las estrategias jurídicas en los procedimientos contenciosos y constitucionales en materia de juegos y sorteos;

IV. Someter a consideración de la Dirección General de Juegos y Sorteos, los proyectos de acuerdos o de resolución para la imposición de sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de juegos y sorteos;

V. Integrar la información que generen las áreas bajo su adscripción, para su registro y control en la base de datos sobre juegos con apuestas y sorteos;

VI. Emitir opiniones jurídicas que coadyuven en la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas aplicables en materia de juegos y sorteos, así como evaluar aquéllas que emitan órganos auxiliares y consultivos en el ámbito de su competencia;

VII. Someter a consideración de la Dirección General de Juegos y Sorteos, los proyectos de resolución de los procedimientos de finiquito de permisos otorgados en materia de sorteos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Informar a la Dirección General de Juegos y Sorteos sobre la posible comisión de conductas constitutivas de delitos de las que tenga conocimiento en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Establecer los mecanismos de control y reglas para la operación de los centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números y símbolos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proponer a la Dirección General de Juegos y Sorteos, criterios claros y precisos para dictaminar y evaluar el cumplimiento de las condiciones previstas en los permisos otorgados para realizar juegos con apuestas y sorteos, en el ámbito de sus atribuciones, y

XI. Las demás que otras disposiciones normativas le atribuyan, así como las que les confiera el Secretario o le instruya su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 16-B.- La Dirección General Adjunta de Regulación y Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento;

II. Someter a consideración de la Dirección General de Juegos y Sorteos, los mecanismos y disposiciones administrativas para planear y organizar el programa anual de capacitación en materia de juegos y sorteos;

III. Proponer a la Dirección General de Juegos y Sorteos los mecanismos de control sobre los ingresos por concepto de aprovechamientos que garanticen su adecuado registro y análisis, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

IV. Informar a la Dirección General de Juegos y Sorteos sobre la posible comisión de conductas constitutivas de delitos en materia de juegos con apuestas y sorteos;

V. Cooperar con la Dirección General de Juegos y Sorteos en la administración y actualización de la base de datos sobre juegos y sorteos;

VI. Proponer a la Dirección General de Juegos y Sorteos las directrices y mecanismos de implementación de programas de inspección y vigilancia de los juegos con apuestas y sorteos y demás actividades reguladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

VII. Proponer a la Dirección General de Juegos y Sorteos, criterios claros y precisos para dictaminar y evaluar el cumplimiento de las condiciones previstas en los permisos otorgados para realizar juegos con apuestas y sorteos, de acuerdo con las inspecciones practicadas en el ámbito de sus atribuciones;

VIII. Proponer a la Dirección General de Juegos y Sorteos las directrices para orientar y dar asesoría técnica a los permisionarios de juegos con apuestas, sorteos, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos;

IX. Presentar informes a la Dirección General Adjunta de Análisis y Dictamen, sobre la detección de establecimientos que celebren juegos ilegales o actividades no permitidas o cualquier otra que se considere una infracción a la normatividad aplicable, para dar inicio a los procedimientos administrativos que correspondan;

X. Informar el listado de los premios no reclamados al Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no Reclamados o no Adjudicados, Provenientes de Juegos y Sorteos, y

XI. Las demás que otras disposiciones normativas le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario o le instruya su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 63.- …

I. a **XII. …**

XIII. Representar a la Secretaría o a su Titular ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

XIV. a **XVIII. …**

XIX. Formar parte y presidir el Comité Jurídico Interno de la Secretaría, que será instancia de consulta, exposición y análisis de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella, cuyo funcionamiento se establecerá en el acuerdo que para tal efecto expida el Secretario;

XX. a **XXV. …**

XXVI. Supervisar la compilación, conformación y difusión del acervo jurídico nacional integrado por leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, de las entidades federativas y municipales;

XXVII. Coordinar la expedición de certificaciones de texto de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que realice la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios;

XXVIII. Coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con los convenios y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Fomentar la cultura de la legalidad, a través del acervo jurídico nacional, mediante su difusión entre el público en general, así como la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría, en coordinación con la autoridad competente;

XXX. Impulsar publicaciones, estudios, grupos de trabajo y eventos orientados a difundir y promover la cultura de la legalidad, a través del acervo jurídico nacional;

XXXI. Planear la realización de estudios de derecho comparado con la finalidad de proponer proyectos y estrategias en asuntos competencia de la Secretaría;

XXXII. a **XXXIII. …**

…

Artículo 64.- …

I. a **XIV. …**

XV. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por las autoridades judiciales y ministeriales, con la finalidad de que la Unidad General de Asuntos Jurídicos o la Secretaría estén en aptitud de dar cumplimiento a los diversos mandamientos ministeriales y jurisdiccionales;

XVI. Compilar, sistematizar y difundir el acervo jurídico nacional;

XVII. Certificar el texto de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, previa solicitud fundada y motivada de las autoridades interesadas;

XVIII. Administrar el Registro Nacional de Avisos de Testamento y el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con los convenios y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Implementar acciones de capacitación y actualización de los servidores públicos y del público en general, para el fomento de la cultura de la legalidad, a través del acervo jurídico nacional;

XX. Realizar publicaciones, estudios y eventos relacionados con el análisis y promoción del derecho, con la finalidad de difundir y promover la cultura de la legalidad, a través del acervo jurídico nacional;

XXI. Realizar estudios de derecho comparado, así como recopilar y difundir información científica y académica en materia jurídica sobre gobernabilidad y seguridad pública, y

XXII. Llevar a cabo las tareas asignadas por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 65.- …

I. a **V. …**

VI. Representar a la Secretaría o a su Titular ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia, y en general, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, o el ejercicio de sus atribuciones, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

VII. a **XIII. …**

Artículo 66.- …

I. a **IV. …**

V. Representar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de

la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

VI. Representar a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría; así como emitir opiniones sobre las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos;

VII. a **XI. …**

Artículo 106.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales estará a cargo de un Titular, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario. Dicho órgano desconcentrado contará con la estructura orgánica que autoricen las instancias competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 107.- El Titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales será sujeto de supervisión, por lo que toca a su funcionamiento, por el Secretario, quien ejercerá dicha facultad por conducto del Subsecretario de Normatividad de Medios.

Capítulo XV

…

Sección XV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 128-A.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones administrativas que deriven de ésta, así como la organización y funcionamiento que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131.- Las ausencias temporales, e incluso las definitivas por la falta de designación, de los subsecretarios, del Comisionado Nacional de Seguridad y del Oficial Mayor serán suplidas por los jefes de Unidad y directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículos 132.- Las ausencias temporales, e incluso las definitivas por la falta de designación, de los titulares de la Coordinación Nacional de Protección Civil, de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, del Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de las unidades, direcciones generales, órganos administrativos desconcentrados, direcciones generales adjuntas, delegaciones estatales, direcciones y subdirecciones de área, así como jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ABROGA** el diverso por el que se creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Secretario de Gobernación expedirá el acuerdo a que se refiere el Artículo 5, fracción XXXIX Bis, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se reglamentan las funciones de las Coordinaciones Regionales y las Representaciones Estatales de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, publicado el 8 de febrero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no requerirán de recursos adicionales para tal efecto y no incrementarán su presupuesto regularizable en el presente ejercicio fiscal, ni en los subsecuentes. La Secretaría de Gobernación realizará las modificaciones a su estructura orgánica mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera el día 15 de septiembre de 2015, en 1 Municipio del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/CE/0343/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso Gómez Sandoval Hernández, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Movimiento de Ladera, ocasionado por las lluvias constantes provocando acumulación de agua en el subsuelo en el municipio de San Juan Lalana lo que ocasionó el deslizamiento del cerro afectando el auditorio y la agencia de Arroyo Lumbre, dicho evento se presentó aproximadamente a las tres horas del 15 de septiembre, que afectó al municipio de San Juan Lalana.

Que con oficio H00-DG/1330/2015 de fecha 19 de septiembre de 2015, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número CEPCO/CE/0343/2015, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Movimiento de Ladera el día 15 de septiembre de 2015, que afectó al municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 21 de septiembre de 2015, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de San Juan Lalana del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de Movimiento de Ladera el día 15 de septiembre de 2015.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2015.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 1 y 2 de septiembre de 2015, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 7 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 503/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Coatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Texhuacán y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 1 y 2 de septiembre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/987/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 17 de septiembre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 520, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Coatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Texhuacán y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 1 y 2 de septiembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 1 Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Coatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Texhuacán y Zongolica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 1 y 2 de septiembre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.